

CENTRO DEL PENSAMIENTO

¡Un espacio para pensar el negocio minero!

TAMARA ROMERO RESTREPO

Docente Universidad Nacional, abogada y representante legal de

ALIANZA W.J. S.A.

3206798280

gerencia@alianzawj.com



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

ORDENANZAS DE MINERÍA

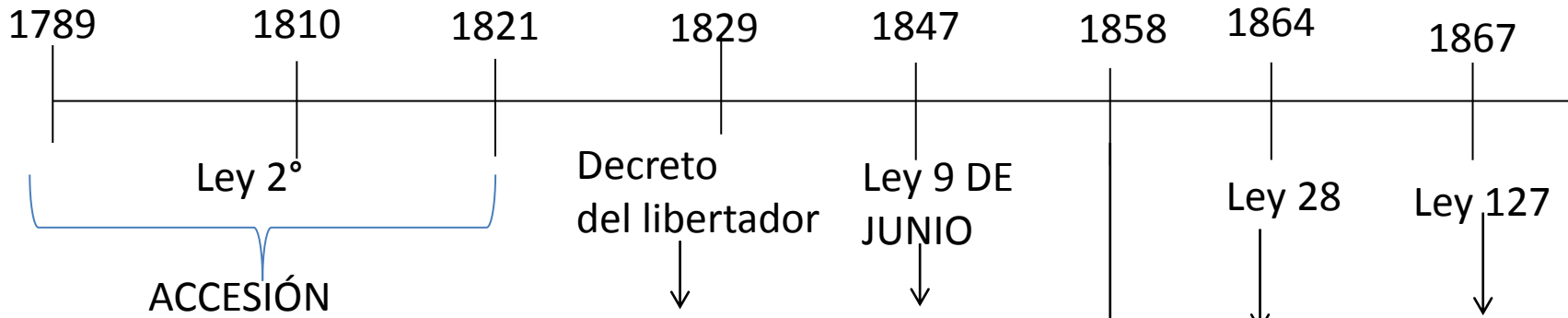
La economía colonial del Nuevo Reino de Granada fue esencialmente minera. Giró alrededor de la explotación del oro. Las autoridades debieron controlar lo relativo al beneficio y explotación de los yacimientos de aluvión y de veta. Una de las más importantes regulaciones de esta actividad fue la expedida por Gaspar de Rodas en 1587, promulgada a raíz de los descubrimientos de las minas de Zaragoza y zonas adyacentes. Este ordenamiento partía del principio planteado en las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, sobre la propiedad del subsuelo.



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com



Libertad de comercializar Carbón

Reglamento de minas: Se hizo reserva especial de las esmeraldas para ser explotadas por la nación.

Estado Soberano de Antioquia: se debía informar a la autoridad municipal

Nación	Privado
Oro, plata, platino, cobre	Demás mineras con adjudicación

Estado Soberano de Antioquia: Pertenecen a la Nación las esmeraldas y sal gema, al Estado pertenecen el oro, platino y cobre, al dueño del terreno todas las demás de cualquier clase.

Denuncia 90 días siguientes al hallazgo
 Pago: 48 gramos oro

Nace canon superficialio

Constitución: Estados confederados de Antioquia, Bolivar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, se confederan a perpetuidad, forman nación soberana, libre e independiente.

1871 1873 1875 1877 1886

Ley 209

Código fiscal

Ley Antioqueña 292
IMPUESTOS

Ley 38

Constitución Nacional

Nación	Privado
Oro, plata, platino, cobre Más esmeraldas	Los demás minerales

Restringe propiedad Aluvial a los particulares. Restablece el pago de los 48 gramos oro. Art. 45 **permite la redención a perpetuidad** al pagar de una vez por el doble, el impuesto correspondiente a 20 años, esta Ley quedó vigente para todo el territorio al ser adoptado el Código Antioqueño en 1887.

Restringe propiedad Aluvial a los particulares en el Rio Cauca. Restablece el pago de los 48 gramos oro

República	Privado
Minas de oro, plata, platino, piedras preciosas	Los demás minerales

- Sanción: 4 años si no formalizaba el denuncia.
- Quita los 48 gramos oro
- Concesión
- Propiedad a perpetuidad si pagaba un impuesto anual de 20 años anticipados.

Separación propiedad del suelo y subsuelo, la venta o adjudicación de un terreno no implica los minerales. Limitó el concepto de baldíos, su adjudicación no incluía las minas. La República se reserva: depósitos de carbón, huano y cualquier otro abono semejante que se encuentre en terrenos baldíos.

Art. 202 **pertenecen a la República:** 2. los baldíos, minas y salinas que pertenecían al estado cuyo dominio recobra la nación a título de indemnización. 3. Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas que existan en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunos de ellos.

1886

Ley 64



- Legitimó actos de los gobernadores.
- Los Derechos fiscales pertenecerán al Tesoro Nacional
- Facultad del Gobierno para reglamentar

1887

Ley 38

Código de minas del antiguo Estado Soberano de Antioquia

- Deroga los 48 gramos oro, debe dar \$10 (contraprestación: canon) x 1 km.
- **Denunciables las de oro, plata y platino.**
- Las de las piedras preciosas con limitación en su extensión
- No se conceden: Carbón, guano (abono), sal, gema.
- **Derecho preferente al propietario para denunciar las minas de su heredad (1 año desde 7/09/1886 CN/1886)**
- Esmeraldas: exclusivas del Estado .
- **No se permite más denuncias en Marmato, Supía.**
- Regula la concesión en el Rio Cauca
- **Al dueño de una mina de filón pertenecen todos los minerales sin necesidad de denuncia.**
- Sanción por no realizar trabajos en 5 años desde la adjudicación o suspensión por 1 año después de iniciadas labores.

1887

Ley 75

- **Extensión de 500 ha.**
 - **Derecho del denunciante** a que se le adjudique terreno continuo o adyacente.
 - Los terrenos baldíos no se podrán adjudicar si tienen minas de aluvión hasta que sean abandonadas estas.

1887

Ley 153

Define cuadrícula
 - **Impuesto Inactividad** hasta por 8 años aun haya pagado el impuesto.
 - No podrán realizarse trabajos de explotación en minas de aluvión en terrenos de propiedad privada, cultivadas a la cría, ceba de ganado por el dueño sin el previo denuncia

1888

Ley 14

- **Impuesto \$5 x cada mina denunciada.**
 - **Si son piedras preciosas \$5 anuales por cada km.**
 - Si es aluvión 5\$ por cada 25 km y 1\$ por cada 5 km adicionales.
 - En sedimento y arcillas 10\$ por cada 25 km y 2\$ por cada 5 km adicionales.

1903

Ley 30

Litigios entre Estado y Denunciante conoce la CSJ solo en casación

1904

Ley 19

Prohíbe adjudicación de minas en Chocó y Darien para extranjeros

1905

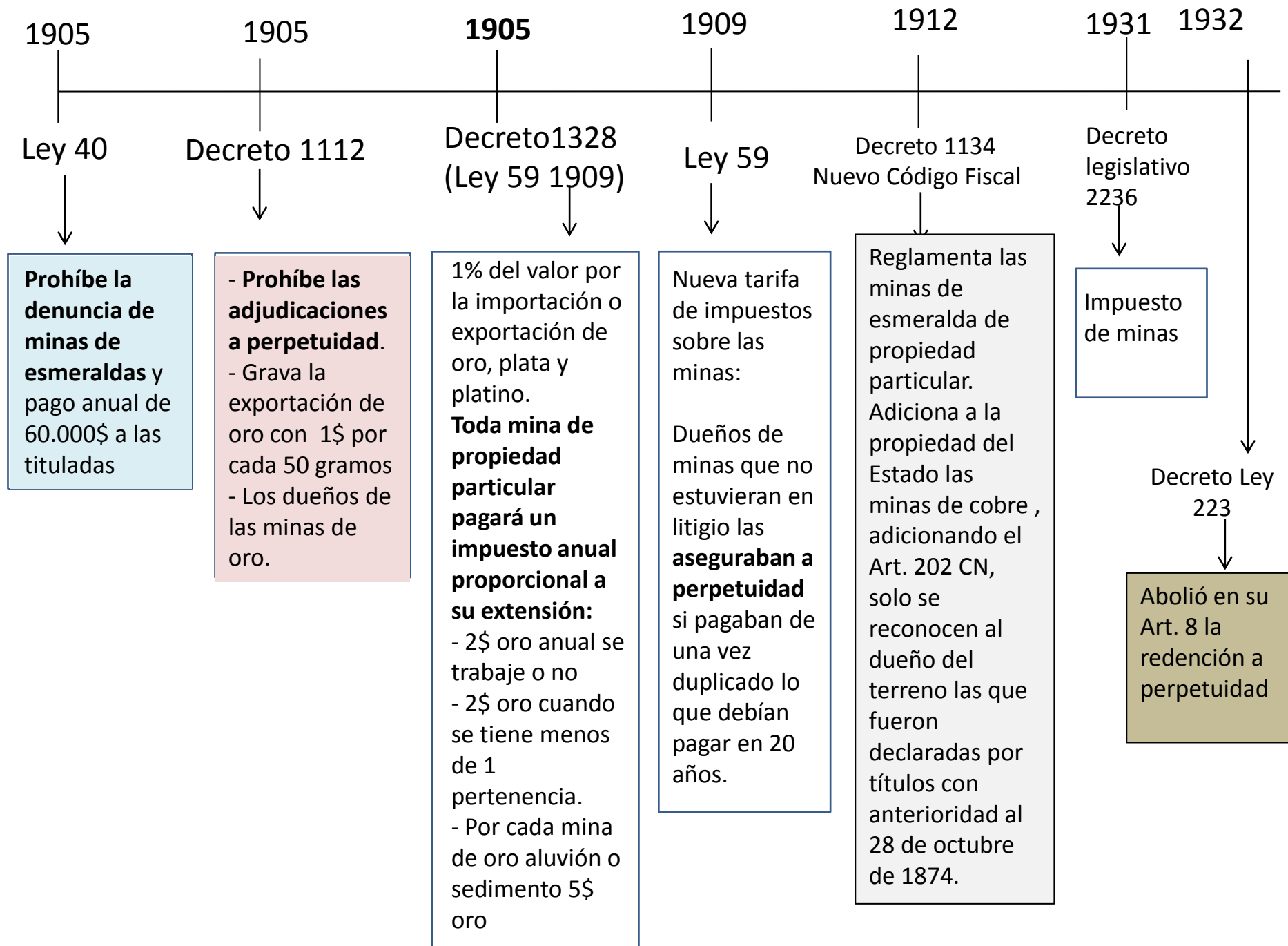
Decreto 34

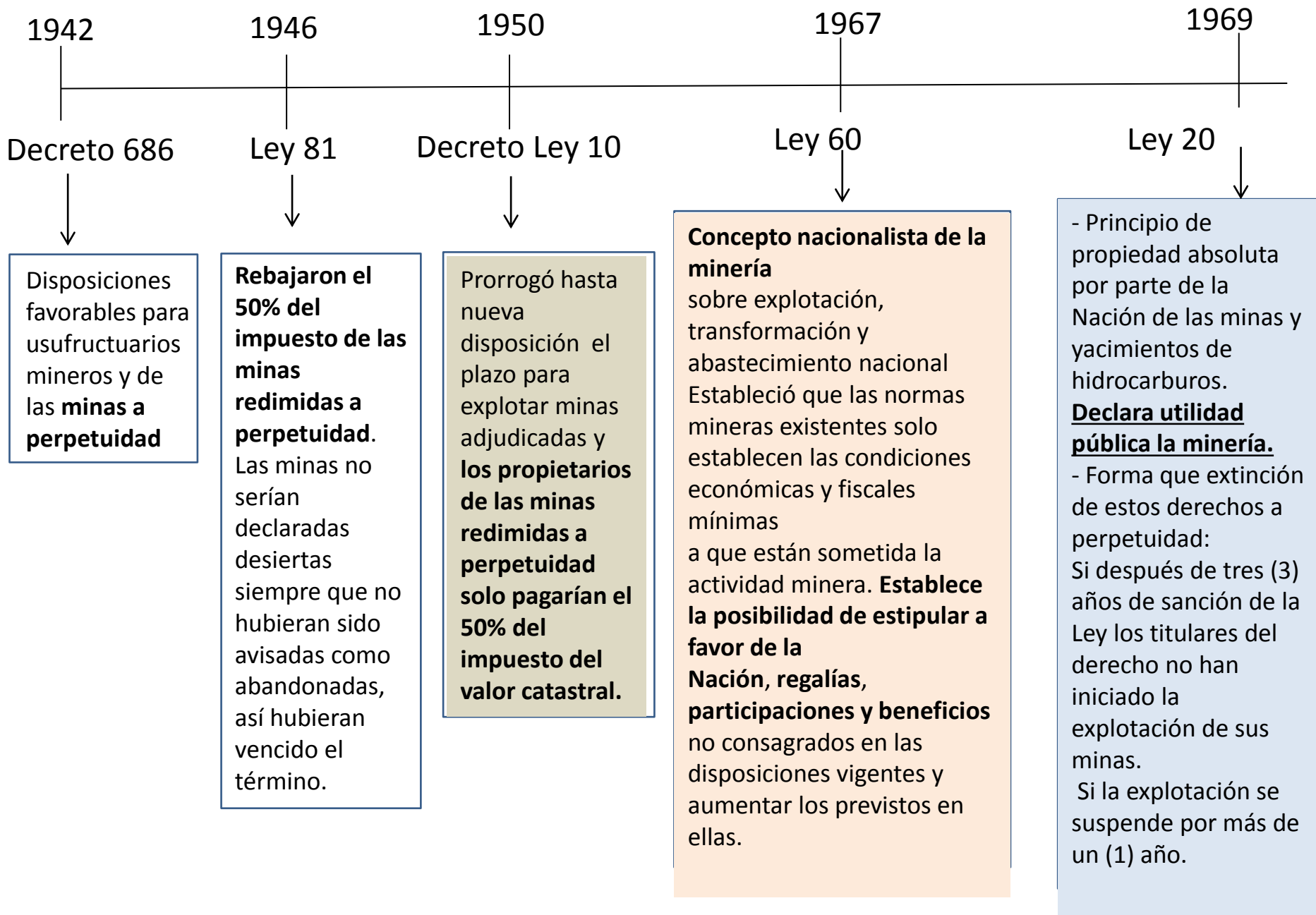
Exploración con dragas en lecho de río, agrícolas y bosques baldíos.
Facultó al Gobierno para fijar impuestos sobre oro y plata de acuerdo a su riqueza

1905

Decreto 48

Prohíbe la denuncia de esmeraldas
 Grava las tituladas con impuesto anual de 50.000\$





Disposiciones favorables para usufructuarios mineros y de las **minas a perpetuidad**

Rebajaron el 50% del impuesto de las minas redimidas a perpetuidad. Las minas no serían declaradas desiertas siempre que no hubieran sido avisadas como abandonadas, así hubieran vencido el término.

Prorrogó hasta nueva disposición el plazo para explotar minas adjudicadas y **los propietarios de las minas redimidas a perpetuidad solo pagarían el 50% del impuesto del valor catastral.**

Concepto nacionalista de la minería sobre explotación, transformación y abastecimiento nacional. Estableció que las normas mineras existentes solo establecen las condiciones económicas y fiscales mínimas a que están sometida la actividad minera. **Establece la posibilidad de estipular a favor de la Nación, regalías, participaciones y beneficios** no consagrados en las disposiciones vigentes y aumentar los previstos en ellas.

- Principio de propiedad absoluta por parte de la Nación de las minas y yacimientos de hidrocarburos. **Declara utilidad pública la minería.**
- Forma que extinción de estos derechos a perpetuidad: Si después de tres (3) años de sanción de la Ley los titulares del derecho no han iniciado la explotación de sus minas. Si la explotación se suspende por más de un (1) año.

1970

Decreto 1275

Aclara la ley 29/69 en sus artículos 3 a 7 y 28 que todas las minas pertenecen a la Nación exceptuando los derechos en favor de particulares debidamente perfeccionados antes del 22 de diciembre de 1969. En sus artículos 9 y 12 establece que antes de 22 de junio de 1973 **los particulares debían demostrar la explotación económica de las minas ante el Ministerio.**

1979

Ley 61

-La exploración y explotación de carbón propiedad de la Nación sólo podrá realizarse mediante el sistema de aporte otorgado por el Ministerio de Minas y Energía
 - A partir del 1 de enero de 1980 todas las personas que a cualquier título exploten carbón en el territorio nacional pagarán un impuesto igual al 5% del valor en boca de mina del mineral extraído, impuesto que será recaudado por el Fondo Nacional del Carbón.

1988

Decreto 2655

Señalo como pagos o contraprestaciones económicas la regalía y el impuesto específico establecidos por normas especiales para algunos minerales, no hace distinción entre la liquidación de regalías para los explotación de los recursos del Estado y la explotación de los recursos de propiedad privada.
Se habla de un impuesto al Carbón equivalente a l 5% y al Oro equivalente a 3%.

1991

Constitución Política

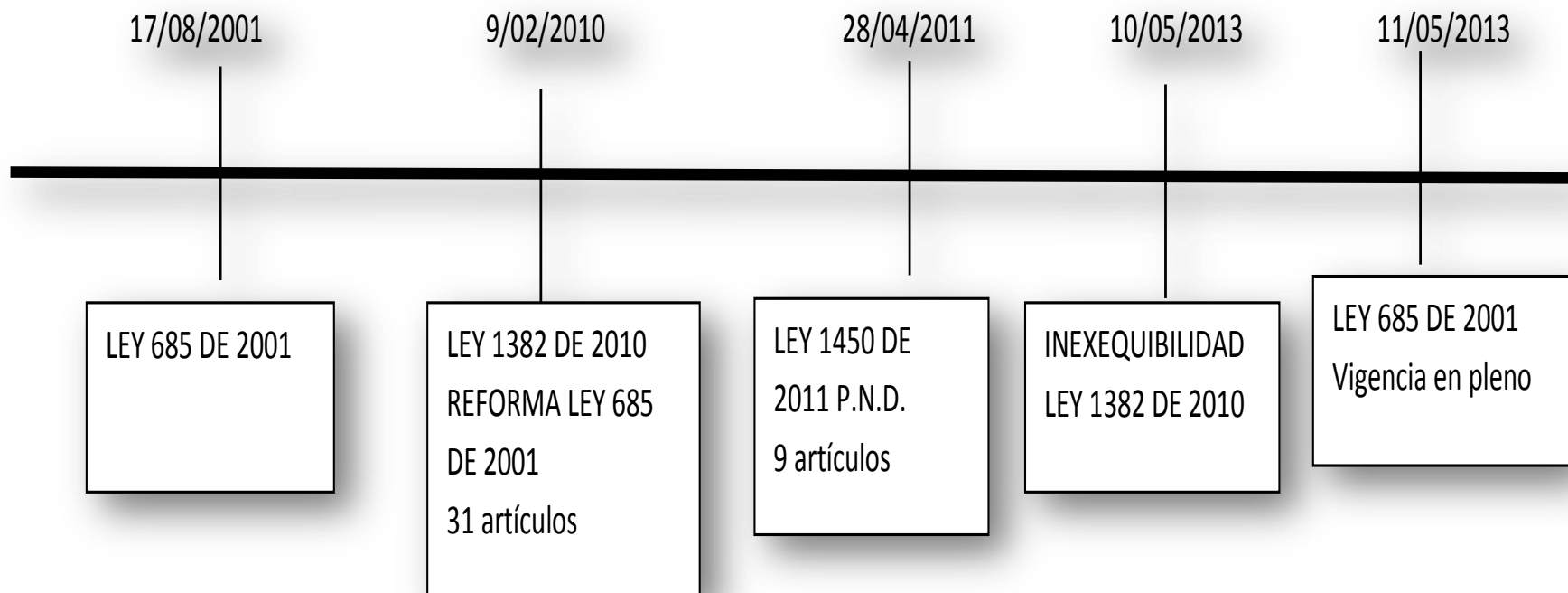
Art. 2, 4, 25, 58, 79, 80, 84, 101, 330, 332, 333, 334, 360, 361

1994 / 2002

Ley 141 / 756

Art. 16
 Monto de las regalías

HOY



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

1. COHERENCIA Y CONSISTENCIA

Regulación e interpretación



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

2. TRANSPARENCIA

Moralidad administrativa



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

3. LEGALIDAD Y AGILIDAD

Trámites y estímulo



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

4. RESPETO AMBIENTAL, SOCIAL Y CULTURAL

Consulta, opción real de negocio



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

5. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

De principio a fin, innegociable



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

6. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

De principio a fin, innegociable



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

7. APOYO, CUSTODIA E IMPULSO

Reconocimiento del valor del sector minero, como opción real de desarrollo económico y social.



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

8. SUMA, CONSTRUCCIÓN COLÉCTIVA

Incidencia pública y política



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com

*Con seriedad y profesionalismo
estamos presentes, para el
reconocimiento y construcción del
sector minero colombiano.*



Alianza W.J. S.A.

Asesoría Legal y Financiera en Colombia
Legal and Accounting Consultancy in Colombia

www.alianzawj.com